



Impuestos Internos



Manual Informativo
Ley No. 07-21, que reincorpora las
disposiciones de la Ley No. 46-20,
sobre Transparencia y Revalorización
Patrimonial y sus modificaciones

Esta es una publicación de la Dirección General de Impuestos Internos.

Derecho de Reserva:

Está permitido copiar, distribuir o comunicar el contenido de esta publicación, siempre y cuando se cumpla con las siguientes condiciones:

- Hacer las menciones de lugar de la autoría de esta publicación
- No uso comercial de la misma
- No modificar las informaciones para elaborar, transformar o generar otras publicaciones

Título: Manual Informativo Ley No. 07-21, que reincorpora las disposiciones de la Ley No. 46-20, sobre Transparencia y Revalorización Patrimonial y sus modificaciones

Año: 2da. Edición, marzo 2021

Introducción

Impuestos Internos pone a disposición de los contribuyentes y ciudadanos este manual informativo con el propósito de dar a conocer el objetivo, las facilidades y procedimientos que deberán seguirse para beneficiarse de la Ley No. 46-20 sobre Transparencia y Revalorización Patrimonial, reintroducida por la Ley No. 07-21, sus modificaciones y la Norma General 02-21.



Objetivo y beneficios de la ley y sus modificaciones

La Ley No. 46-20 sobre Transparencia y Revalorización Patrimonial, reintroducida por la Ley No. 07-21 y sus modificaciones, tiene como objetivo establecer un régimen tributario especial con carácter transitorio, para que los contribuyentes, voluntariamente transparenten todos los derechos, bienes muebles e inmuebles declarados o no declarados ante Impuestos Internos, así como revalorizarlos conforme los precios actuales de mercado.

Adicionalmente, les permite a los contribuyentes beneficiarse de facilidades de pago para deudas tributarias determinadas a la fecha de entrada en vigencia de esta ley y su norma general de aplicación, con la finalidad de que puedan regularizar sus obligaciones tributarias.

Además, podrán solicitar una amnistía para considerarse cerrados y fiscalizados los períodos fiscales 2017, 2018, 2019 y cualquier otro período anterior en los cuales la prescripción haya sido suspendida. El alcance de cierre de estos ejercicios abarca las declaraciones del Impuesto Sobre la Renta (ISR), del Impuesto sobre Transferencia de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS), del Impuesto Selectivo al Consumo (ISC), y todas sus respectivas retenciones.

Contribuyentes que pueden acogerse a la Ley No. 46-20 sobre Transparencia y Revalorización Patrimonial, reintroducida por la Ley No. 07-21 y sus modificaciones

Pueden acogerse las Personas Físicas, Jurídicas y Sucesiones Indivisas, y cualquier sujeto o ente de derecho privado afines, incluyendo los patrimonios autónomos y los conjuntos económicos debidamente declarados ante Impuestos Internos que deseen declarar o revalorizar su patrimonio o regularizar su situación por deudas tributarias pendientes en los términos indicados en la Ley No. 46-20, reintroducida por la Ley No. 07-21 y la Norma General 02-21.

Importante: Para acogerse a la amnistía que ofrece la ley, es indispensable estar al día en la presentación y pago de obligaciones tributarias.

Beneficios tributarios que ofrece la Ley No. 46-20, reintroducidos por la Ley No. 07-21

Los contribuyentes podrán acogerse de manera conjunta o separada, y de manera independiente una de las otras, a todos o algunos de los beneficios tributarios señalados a continuación:



1. Declarar activos no declarados ante Impuestos Internos, incluyendo nuevos inventarios.
2. Revaluar activos ya declarados ante Impuestos Internos.
3. Pagar deudas determinadas o no, ya sea mediante declaraciones voluntarias, rectificativas voluntarias o deudas que se encuentren en discusión en cualquier recurso administrativo o ante cualquier tribunal de la República, con las excepciones de los casos que excluye la ley.
4. Eliminar pasivos inexistentes.
5. Declarar e integrar pasivos no registrados en los libros de contabilidad.
6. Amnistiarse para considerar cerrados, y con condición firme e irrevocable, los ejercicios fiscales comprendidos entre los años 2017, 2018, 2019, así como cualquier otro ejercicio anterior a estos, que por efectos de interrupciones o suspensiones de la prescripción se encuentre vigente.

Bienes o derechos que pueden ser declarados o revalorizados conforme a la ley

De acuerdo con la Ley No. 46-20, reintroducida por la Ley No. 07-21, son susceptibles de declaración o revalorización patrimonial, los siguientes bienes o derechos:

- Tenencia de moneda nacional o extranjera mediante la declaración de su depósito en una entidad regulada y autorizada para dichos fines.
- Instrumentos financieros o valores emitidos por cualquier entidad, incluyendo:
 - Acciones nominativas
 - Bonos
 - Acreencias avaladas en contratos, pagarés o similares
 - Derechos inherentes al carácter de beneficiario de fideicomisos u otros tipos de patrimonios de afectación similares, así como todo tipo de derecho susceptible de valor económico
- Inmuebles ubicados en el país o en el exterior, siempre que sea aportada la documentación, debidamente legalizada según la legislación que corresponda, que acredite la titularidad del bien.
- Bienes muebles situados en el país, incluyendo de manera enunciativa, activos categorías 2 y 3, conforme se definen en el Código Tributario.

Notas:

- El contribuyente que solicite acogerse a las disposiciones de la citada ley está obligado a aportar la documentación correspondiente que le acredite como titular de dichos bienes.
- En caso de existir más de un derechohabiente, accionista o titular, los bienes descritos en el artículo 4 de la Norma General 02-21, podrán ser declarados en la proporción que corresponde a quienes efectúen la declaración voluntaria y excepcional prevista en la ley.

- Los inventarios que sean correspondientes a partidas de bienes disponibles para la venta o para la producción, pueden ser declarados como nuevos inventarios, siempre que sea aportada la documentación que permita validar su razonable adquisición, tales como factura, medio de pago, costo unitario, cantidad, descripción y fecha de vencimiento.
- Cualquier tipo de patrimonio, siempre que la revalorización implique una disminución de activos, incluyendo de manera enunciativa, cuentas por cobrar a accionistas, inmuebles, bienes muebles e inventarios.

Bienes o derechos excluidos conforme a la ley

Conforme la Ley No. 46-20, reintroducida por la Ley No. 07-21, se excluyen de declarar o revalorizar, los siguientes bienes o derechos:

- Bienes o activos que hayan sido adquiridos producto de actividades ilícitas.
- Tenencia de moneda depositada en entidades financieras del exterior y títulos valores registrados o custodiados en jurisdicciones o países identificados por el Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI) como de Alto Riesgo o No Cooperantes, exceptuando aquellos países que están en proceso de cooperación. Igualmente, en caso de que los bienes que se pretenden transparentar sean acciones, derechos, títulos de valores, o cualquier instrumento de deuda emitido por sociedades o entidades constituidas o establecidas en dichos países.

Facilidades de pago y tasas que ofrece la ley para deudas tributarias

1. Las **deudas tributarias determinadas por la Administración Tributaria** con anterioridad a la promulgación de la Ley núm. 07-2021, podrán ser saldadas realizándose un **pago único e inmediato del 70% del impuesto determinado**, sin los recargos por mora ni el interés indemnizatorio.
2. Cuando se trate de **deudas que provengan de declaraciones ordinarias, autoliquidaciones y/o rectificativas voluntarias** no pagadas oportunamente, la facilidad consistirá en el **pago único e inmediato o pago fraccionado del 100% de los impuestos y hasta 12 meses de intereses, sin considerar los recargos por mora**, incluyéndose en tal posibilidad para los anticipos del Impuesto Sobre la Renta (ISR). Si el contribuyente se acoge a un pago fraccionado deberá pagar los intereses indemnizatorios correspondientes a dicho acuerdo, el cual no podrá ser mayor a 365 días calendario, contados a partir del 13 de julio de 2020, pagadero en meses con cuotas iguales y consecutivas, cuya fecha tope de pago es hasta el 13 julio 2021.

Todas las facilidades mencionadas anteriormente aplican para los siguientes impuestos:

- Impuesto Sobre la Renta (ISR)
- Anticipos del ISR
- Impuesto sobre Activos
- Impuesto sobre Transferencia de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS)

- Impuesto al Patrimonio Inmobiliario (IPI)
- Impuesto sobre Sucesiones
- Impuesto sobre Donaciones
- Impuesto Selectivo al Consumo (ISC)
- Ganancia de Capital
- Otros impuestos

3. En los casos de **transparencia y revalorización patrimonial** los contribuyentes deberán efectuar un **pago único y definitivo del 2%, aplicado sobre la base imponible determinada**. El pago deberá ser realizado dentro del periodo de trescientos sesenta y cinco (365) días calendario, prorrogado hasta el 13 de julio 2021.
4. **En caso de acogerse a la amnistía para considerar fiscalizados los ejercicios y períodos fiscales no prescritos**, en los que entran las obligaciones fiscales de Impuesto Sobre la Renta (ISR), Impuesto Selectivo al Consumo (ISC) y el Impuesto a la Transferencia de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS), deberá realizar un **pago único de una tasa de un 3.5% sobre el monto promedio de los ingresos operacionales netos** (casilla 1, anexo B1 del IR-2) declarados para fines del Impuesto Sobre la Renta en los ejercicios fiscales 2017, 2018 y 2019. Dicho pago deberá ser realizado a más tardar el 13 de julio 2021.

Los contribuyentes que hayan realizado pagos en cuenta propia por concepto de Impuesto Sobre la Renta en los ejercicios 2017, 2018 y 2019, podrán acreditar el monto promedio de tales pagos del valor que resulte de la aplicación del 3.5% sobre el monto promedio de los ingresos operacionales netos (casilla 1, anexo B1 del IR2) de los referidos ejercicios*.

Se entiende como “Impuestos Efectivamente Pagados en Persona” solo aquellos pagos realizados y los anticipos pagados sin considerar compensaciones, ni retenciones. Para el caso de los grandes locales nacionales, se entenderá como “impuestos efectivamente pagados en persona” únicamente la diferencia a pagar (Casilla 23 del IR-2).

Consideraciones importantes:

- *El incumplimiento del pago único o de las cuotas en caso de fraccionamiento, hará perder los beneficios contemplados en la Ley No. 07-21 de Transparencia y Revalorización Patrimonial, conllevando a las contravenciones Tributarias correspondientes.*
- *Para los casos del pago de la tasa única y definitiva del 2% de transparencia y revalorización patrimonial y del pago de la tasa única y definitiva del 3.5% de la amnistía, Impuestos Internos podrá a solicitud motivada y justificada del contribuyente, prorrogar la fecha límite de pago hasta 90 días más a partir del vencimiento, a saber, hasta el 13/10/2021. Esta solicitud deberá realizarse con un mínimo de 15 días antes del vencimiento de la autorización de pago.*

*Ver ejemplo en anexo

Plazo para acogerse a la ley

Los interesados en acogerse a la disposición de la Ley No. 07-21, podrán hacerlo completando y remitiendo el formulario correspondiente y anexando los documentos justificados dentro de un plazo de (90) días calendario computados a partir de la publicación de esta norma general, 16 de febrero del 2021, venciendo el mismo el 18 de mayo 2021.

Vías de solicitud para acogerse a la ley

Puede solicitar acogerse a la Ley No. 07-21 por las siguientes vías:

1. Por la Oficina Virtual, llevando a cabo los siguientes pasos:



Ingrese con su usuario y clave a la Oficina Virtual de Impuestos Internos.



En el menú “Solicitudes”, seleccione la opción “Transparencia y Revalorización Patrimonial Ley 46-20 y Amnistía” o “Facilidades de Pago Deudas Ley 46-20”.



Complete el formulario que le aparecerá en la pantalla de acuerdo con la opción seleccionada, adjunte los documentos solicitados y presione el botón “Enviar”.



Visualizará en la pantalla un mensaje indicándole que su solicitud está siendo validada y el número de esta, para fines de seguimiento.

2. **Vía correo electrónico a la administración local correspondiente**, enviando el formulario completado, según la solicitud y documentaciones pertinentes.

3. **De manera presencial**, en el Centro de Asistencia al Contribuyente, ubicado en el edificio de la Sede Central de Impuestos Internos, entregando los documentos requeridos para cada caso, como se indican a continuación:

Solicitud de Amnistía:

1. Formulario Solicitud de Transparencia y Revalorización Patrimonial Ley No. 46-20 (FI-ADML-015), llenado y firmado (en el caso de Personas Jurídicas debe estar llenado, firmado y sellado). **Solo debe marcar la casilla dispuesta para esos fines en el campo “Tipo de solicitud”.**

2. Copia de la Cédula de Identidad, de ambos lados, del contribuyente (aplica en caso de Personas Físicas).
3. En caso de que sea un representante que realice la solicitud, carta de autorización firmada (en el caso de Personas Jurídicas debe estar timbrada, firmada y sellada).
4. En caso de que sea un representante que realice la solicitud, copia de la Cédula de Identidad, de ambos lados, del representante autorizado (aplica).

Facilidades de Pago por Deudas Tributarias:

1. Formulario Solicitud Facilidades de Pago según Ley de Transparencia y Revalorización Patrimonial (FI-ADML-016), llenado y firmado (en el caso de Personas Jurídicas debe estar llenado, firmado y sellado).
2. En caso de que sea un representante que realice la solicitud, carta de autorización firmada (en el caso de Personas Jurídicas debe estar timbrada, firmada y sellada).
3. Copia de la Cédula de Identidad, de ambos lados, del representante autorizado (aplica en caso de que sea un representante que realice la solicitud).



Declaración Patrimonial y Revalorización:

Requisitos generales:

1. Formulario Solicitud de Transparencia y Revalorización Patrimonial Ley No. 46-20 (FI-ADML-015), llenado y firmado (en el caso de Personas Jurídicas debe estar llenado, firmado y sellado).
2. Copia de la Cédula de Identidad, de ambos lados, del contribuyente (aplica en caso de Personas Físicas).
3. En caso de que sea un representante que realice la solicitud, carta de autorización firmada (en el caso de Personas Jurídicas debe estar timbrada, firmada y sellada).
4. En caso de que sea un representante que realice la solicitud, copia de la Cédula de Identidad, de ambos lados, del representante autorizado (aplica).

Dependiendo la solicitud, **según aplique, además de los documentos antes mencionados, debe adjuntar los siguientes:**

Para Solicitudes de Declaración Patrimonial y Revalorización de Bienes Muebles

1. Formulario Detalle de Inmuebles y Vehículos Ley 46-20 (FI-ADML-017), llenado y firmado, si la solicitud incluye adición de vehículos (en el caso de Personas Jurídicas debe estar llenado, firmado y sellado).
2. Documentos que, de acuerdo con el bien declarado (bienes de categoría 2 y 3) sirvan de base para determinar su titularidad y valor y/o inventarios, factura, medio de pago, relación de productos que contengan: costo unitario, cantidad, descripción y fecha de vencimiento.



Para Solicitudes de Declaración Patrimonial y Revalorización de Otras Variaciones de Patrimonio (Aumento/Disminución)

1. Documentos que acrediten el aumento/disminución de Patrimonio.



Para Solicitudes de Declaración Patrimonial y Revalorización de Inmuebles No Registrados

1. Documentos ordinarios de transferencias de inmuebles, tales como títulos, contratos de venta, copias de cédulas de los involucrados.
2. Formulario Detalle de Inmuebles y Vehículos Ley No. 46-20 (FI-ADML-017), llenado y firmado (en el caso de Personas Jurídicas debe estar llenado, firmado y sellado).
3. Documentos de revalorización, tales como: contratos, tasación privada, medios de pago, etc.



Para Solicitudes de Declaración Patrimonial y Revalorización de Inmuebles Registrados

1. Formulario Detalle de Inmuebles y Vehículos Ley No. 46-20 (FI-ADML-017), llenado y firmado (en el caso de Personas Jurídicas debe estar llenado, firmado y sellado).
2. Tasación Privada y/o Sentencia de Adjudicación.
3. Documentos de revalorización como contratos (si aplica).



Para Solicitudes de Declaración Patrimonial y Revalorización de Instrumentos Financieros

1. Copias de títulos y/o valores.
2. Certificación de entidad custodia de los valores.
3. Otros documentos que avalen la tenencia de valores o títulos.



Para Solicitudes de Declaración Patrimonial y Revalorización de Moneda Nacional y Extranjera

1. Certificación de entidad depositaria de los fondos.



Para Solicitudes de Declaración Patrimonial y Revalorización de Participación de Sociedades

1. Documentación que acredite la tenencia de acciones tales como: actas de asambleas, documentos constitutivos, registro mercantil, etcétera, y/o documentación que acredite la participación en el patrimonio de Fideicomisos, tales como: actas de asambleas, documentos constitutivos, registro mercantil, etcétera (opcional).



Consideraciones importantes:

- *Si tiene elevado un Recurso en sede administrativa o jurisdiccional, debe desistir de dichos recursos y presentar la instancia de desistimiento al momento de realizar la solicitud. En estos casos, al momento de realizar la solicitud para acogerse a la Ley No. 46-20 y sus modificaciones, reintroducida por la Ley núm. 07-21, debe anexar el recibo o constancia del desistimiento que se trate.*
- *Las solicitudes no tienen un límite, siempre que las mismas estén dentro del plazo de los 90 días establecidos en la Norma General 02-21 para acogerse y no hayan sido rechazadas.*
- *En caso de tener una solicitud en proceso, debe esperar que le sea emitida la respuesta de esta para realizar una segunda solicitud, correspondiente al mismo impuesto e igual período.*

Plazo que tiene Impuestos Internos para responder las solicitudes de los contribuyentes que desean acogerse a la ley

Impuestos Internos dispone de un plazo no mayor de treinta (30) días después de recibida la solicitud, para comunicarle al contribuyente la aceptación o rechazo de la misma. La no contestación por parte de Impuestos Internos dentro del plazo de Ley, a saber 30 días, no reputa silencio administrativo positivo.



Si dentro del plazo de treinta (30) días contados a partir de recibida la solicitud, el contribuyente no cumple con los requisitos dispuestos por la ley y sus modificaciones, Impuestos Internos emitirá el acto de rechazo al régimen, debidamente motivado.

Si la solicitud fue rechazada debido a las condiciones establecidas en los numerales 2, 3 y 4 del artículo 10 de la ley y sus modificaciones, el contribuyente tendrá una segunda y única oportunidad para reintroducir la solicitud dentro de un plazo no mayor de los treinta (30) días a partir de la fecha de notificación del rechazo, independientemente la vía que utilice para realizarla.

En caso de que la Administración Tributaria rechace la solicitud para acogerse a la Ley de Transparencia y Revalorización Patrimonial, el contribuyente puede elevar un recurso de reconsideración en los plazos establecidos por ley.

Estatus de la solicitud:



- Si tiene Oficina Virtual, puede consultar el estatus a través de su Oficina Virtual, en el menú “Consultas”, en la opción “Estatus de Solicitudes”, con su número de requerimiento, si la respuesta está disponible, podrá descargar el documento.



- Si no tiene Oficina Virtual, puede hacer la consulta llamando al Centro de Contacto: 809-689-3444, marcando la opción 1, “Asistencia sobre temas tributarios”.

ANEXOS

GUÍAS DE CÁLCULO PARA CIERRE FISCAL (2017-2019) Y CÁLCULO DE FACILIDADES DE PAGO

1ra parte: Cálculo de monto a pagar para Cierre de Ejercicios Fiscales (Amnistía)

Cálculo de Monto a Pagar para Cierre de Ejercicios Fiscales para Personas Jurídicas

- 1 Identificar los Ingresos de Operaciones netos de los ejercicios fiscales 2017, 2018, 2019. Esto lo podrá encontrar en la Casilla 1 del Anexo B-1.

DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS DECLARACIÓN JURADA ANUAL DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE SOCIEDADES		FORMULARIO IR-2 Manufactura, Comercio, Agropecuaria		
Versión 2018		AÑO FISCAL	2018	
		Seleccionar Sector Económico		
DATOS GENERALES DE LA SOCIEDAD	TIPO DE DECLARACIÓN		NORMAL	
	INVERSIONES EN OTRAS COMPAÑÍAS		NO	
	RNC	11111111		
	RAZÓN SOCIAL	EJEMPLO: CIERRE PERIODOS FISCALES - NORMA 05-2020		
	NOMBRE COMERCIAL	N/A		
	TELÉFONO DE CONTACTO	809-555-5555	CORREO ELECTRÓNICO	DECLARACION@EJEMPLO.COM
INICIO DE LA ACTIVIDAD	1/1/2010	EJERCICIO COMERCIAL DEL	AL	
DETERMINACIÓN DE LA RENTA NETA IMPONIBLE O PERDIDA FISCAL	A.	INGRESOS (Viene de la casilla Total de Ingresos, Anexos Estado de Resultados)	= A	131,831,517.79
	B.	INGRESOS BRUTOS SUJETOS AL PAGO DE ANTICIPOS (Viene del Anexo E)	= B	46,331,517.79
	1.-	BENEFICIO O PERDIDA NETA ANTES DEL IMPUESTO (Viene del Anexo B)	= 1	130,348,111.06
	2.-	AJUSTES POSITIVOS (Viene del Anexo G)	+ 2	-
	3.-	EXENCION LEY DE INCENTIVOS	- 3	-
	4.-	DIVIDENDOS GANADOS EN OTRAS COMPAÑÍAS	- 4	-
	5.-	AJUSTES NEGATIVOS (Viene del Anexo G)	- 5	-
	6.-	TOTAL AJUSTES FISCALES (Casillas 2-3-4-5)	± 6	-
	7.-	RENDA NETA IMPONIBLE ANTES DE LA PERDIDA Y DE LA LEY No. 392-07 (Casillas 1 ± 6)	= 7	130,348,111.06
	8.-	PERDIDAS AÑOS ANTERIORES QUE SE COMPENSAN (Viene del total columna (k) Anexo E)	- 8	26,002.97
	9.-	RENDA NETA IMPONIBLE DESPUES DE LA PERDIDA Y ANTES DE LA LEY No. 392-07 (Casillas 7 - 8)	= 9	130,322,108.09
	10.-	DEDUCCION POR INVERSION (Ley No. 392-07)	- 10	-
11.-	RENDA NETA IMPONIBLE DESPUES DE LA PERDIDA Y DE LA LEY No. 392-07	= 11	130,322,108.09	
III.	12.- IMPUESTO LIQUIDADADO (Aplicar 27% a la casilla 11)	= 12	35,186,969.18	

DIRECCION GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS ESTADO DE RESULTADOS (Manufactura, Comercio, Agropecuaria)		ANEXO B-1	
Versión 2018		AÑO FISCAL	2018
DATOS GENERALES			
RNC	11111111		
RAZON SOCIAL	EJEMPLO: CIERRE PERIODOS FISCALES - NORMA 05-2020		
I. INGRESOS	MONTOS	TOTALES	
1. INGRESOS DE OPERACIONES NETOS		131,831,517.79	

- 2 Obtener promedio de dichos Ingresos de Operaciones Netos (acápites a) de cada ejercicio fiscal.

Ejercicio Fiscal 2017		
a)	Ingresos de Operaciones Netos	RD\$65,000,000.00
b)	Impuesto liquidado	RD\$3,050,000.00
c)	Anticipos Pagados	
d)	Retenciones Entidades Estado	RD\$900,000.00
e)	Crédito por Energía Renovable	
f)	Compens. Autoriz y otros Pagos	
g)	Saldo a Favor Anterior No Comp.	RD\$5,150,000.00
h)	Diferencia a Pagar:	RD\$0.00

Ejercicio Fiscal 2018		
a)	Ingresos de Operaciones Netos	RD\$70,000,000.00
b)	Impuesto liquidado	RD\$3,600,000.00
c)	Anticipos Pagados	RD\$787,500.00
d)	Retenciones Entidades Estado	
e)	Crédito por Energía Renovable	RD\$100,000.00
f)	Compens. Autoriz y otros Pagos	RD\$500,000.00
g)	Saldo a Favor Anterior No Comp.	RD\$2,100,000.00
h)	Diferencia a Pagar:	RD\$212,500.00

Ejercicio Fiscal 2019		
a)	Ingresos de Operaciones Netos	RD\$80,000,000.00
b)	Impuesto liquidado	RD\$4,500,000.00
c)	Anticipos Pagados	RD\$900,000.00
d)	Retenciones Entidades Estado	
e)	Crédito por Energía Renovable	
f)	Compens. Autoriz y otros Pagos	
g)	Saldo a Favor Anterior No Comp.	RD\$0.00
h)	Diferencia a Pagar:	RD\$3,600,000.00

$$\text{Promedio Ingresos de Operaciones Netos} = \frac{\Sigma \text{Ingresos de Operaciones Netos}}{\# \text{Ejercicios Fiscales}} = \frac{\$65,000,000.00 + \$70,000,000.00 + \$80,000,000.00}{3} = \$71,666,666.67$$

- 3 Multiplicar el resultado (promedio) por 0.035 (3.5%). Con esto obtendrá el monto bruto a pagar para el cierre de ejercicios fiscales.

$$\text{Monto bruto a pagar} = \$71,666,666.67 \times 0.035 = 2,508,333.33$$

- 4 Promediar total pagado en cuenta propia (**acápites c, f, h**) para cada Ejercicio Fiscal (2017-2019). Si no hubiese pagos el resultado de esta operación siempre sería cero (0).

$$\text{Promedio Pagos Realizados} = \frac{\Sigma \text{Pagos en cuenta propia}}{\# \text{Ejercicios Fiscales}} = \frac{\$0.00 + (\$787,500.00 + \$500,000.00 + \$212,500.00) + (\$900,000.00 + \$3,600,000.00)}{3} = \$2,000,000.00$$

- 5 Sustraer el promedio de lo pagado en los tres periodos del resultado obtenido en el paso 3.

$$\text{Monto a Pagar} = \$2,508,333.33 - \$2,000,000.00 = \$508,333.33$$

Cálculo de Monto a Pagar para Cierre de Ejercicios Fiscales para Personas Físicas

- 1 Identificar el Total de Ingresos de los ejercicios Fiscales 2017, 2018, 2019. Esto lo podrá encontrar en la Casilla 15 del Anexo B del IR-1 del ejercicio fiscal 2017, y en la Casilla 14 del Anexo B para los ejercicios 2018 y 2019.

		DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS		IR-1	
Versión 2018		DECLARACIÓN JURADA DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA PARA LAS PERSONAS FÍSICAS		AÑO FISCAL 2018	
DATOS PERSONALES DECLARANTE	RNC/CÉDULA	NOMBRE(S) Y APELLIDO(S)	NOMBRE COMERCIAL		
	11225544566	John Doe	NA		
	TELÉFONO	CORREO ELECTRÓNICO	CONTABILIDAD ORGANIZADA	TIPO DE DECLARACIÓN	
	8096892181	jdoe@dgii.gov.do	SI	NORMAL	
II.					
A. INGRESOS (Viene de la casilla 14 "Total de Ingresos" del Anexo B)		=	A	18,515,900.00	
1 BENEFICIO O PERDIDA NETA ANTES DEL IMPUESTO (Viene de la casilla 67 "Beneficio (Perdida) del Ejerc. Antes de ISR" del Anexo B)		=	1	18,515,900.00	

		DIRECCION GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS		Anexo B	
Versión 2018		ESTADO DE RESULTADOS		AÑO FISCAL 2018	
DATOS PERSONALES DECLARANTE					
RNC/CÉDULA		NOMBRE(S) Y APELLIDO(S)			
11225544566		John Doe			
INGRESOS	1	INGRESOS POR VENTAS BIENES LOCALES	+	5,440,000.00	
	2	INGRESOS POR EXPORTACIONES	+	10,600,900.00	
	3	INGRESOS POR PRESTACION DE SERVICIOS	+		
	4	INGRESOS POR HONORARIOS PROFESIONALES	+		
	5	INGRESOS POR ALQUILERES	+		
	6	OTROS INGRESOS	+	675,000.00	
	7	DEVOLUCIONES S/VENTAS	-		
	8	DESCUENTOS S/VENTAS	-		
	9	INGRESOS POR SALARIOS	+	1,800,000.00	
	10	INTERESES POR INVERSIONES FINANCIERAS EN INSTITUCIONES REGULADAS POR LAS AUTORIDADES MONETARIAS	+		
	11	INTERESES POR INVERSIONES FINANCIERAS DE INSTITUCIONES NO REGULADAS POR LAS AUTORIDADES MONETARIAS	+		
	12	VENTAS DE BIENES DE CAPITAL	+		
	13	INGRESOS POR DIVIDENDOS	+		
	14	TOTAL INGRESOS (Casillas 1+2+3+4+5+6-7-8+9+10+11+12+13)	=		18,515,900.00

2 Obtener el promedio del total de los ingresos (acápite a) de cada ejercicio fiscal.

Ejercicio Fiscal 2017		
a)	Total de Ingresos	RD\$65,000,000.00
b)	Impuesto Liquidado	RD\$3,050,000.00
c)	Anticipos Pagados	
d)	Retenciones	RD\$900,000.00
e)	Otros Pagos	
f)	Saldo a Favor Anterior	RD\$5,150,000.00
g)	Diferencia a Pagar	RD\$0.00

Ejercicio Fiscal 2018		
a)	Total de Ingresos	RD\$70,000,000.00
b)	Impuesto Liquidado	RD\$3,600,000.00
c)	Anticipos Pagados	RD\$787,500.00
d)	Retenciones	
e)	Otros Pagos	RD\$500,000.00
f)	Saldo a Favor Anterior	RD\$2,100,000.00
g)	Diferencia a Pagar	RD\$212,500.00

Ejercicio Fiscal 2019		
a)	Total de Ingresos	RD\$80,000,000.00
b)	Impuesto Liquidado	RD\$4,500,000.00
c)	Anticipos Pagados	RD\$900,000.00
d)	Retenciones	
e)	Otros Pagos	
f)	Saldo a Favor Anterior	RD\$0.00
g)	Diferencia a Pagar	RD\$3,600,000.00

$$\text{Promedio Total de Ingresos} = \frac{\Sigma \text{ Total de Ingresos}}{\# \text{ Ejercicios Fiscales}} = \frac{\$65,000,000.00 + \$70,000,000.00 + \$80,000,000.00}{3} = \$71,666,666.67$$

- 3 Multiplicar el resultado (promedio) por 0.035 (3.5%). Con esto obtendrá el monto bruto a pagar para el cierre de ejercicios fiscales.

$$\text{Monto bruto a pagar} = \$71,666,666.67 \times 0.035 = 2,508,333.33$$

- 4 Promediar el total pagado por el contribuyente en cuenta propia (acápites c, e, g) para cada Ejercicio Fiscal (2017-2019). Si no hubiese pagos realizados, el resultado de esta operación siempre sería cero (0).

$$\text{Promedio Pagos Realizados} = \frac{\Sigma \text{Pagos en cuenta propia}}{\# \text{Ejercicios Fiscales}} = \frac{\$0.00 + (\$787,500.00 + \$500,000.00 + \$212,500.00) + (\$900,000.00 + \$3,600,000.00)}{3} = \$2,000,000.00$$

- 5 Sustraer el promedio de lo pagado en los tres periodos del resultado obtenido en el paso 3.

$$\text{Monto a Pagar} = \$2,508,333.33 - \$2,000,000.00 = \$508,333.33$$

Importante: En el caso de las empresas cuyos ingresos provienen de comisiones o de márgenes de comercialización regulados por el Estado, la base para calcular la amnistía será el promedio de sus ingresos brutos generados por esas comisiones o por los márgenes establecidos por las autoridades competentes, más la totalidad del promedio de los otros ingresos operacionales para los ejercicios comprendidos para efectos de la amnistía.

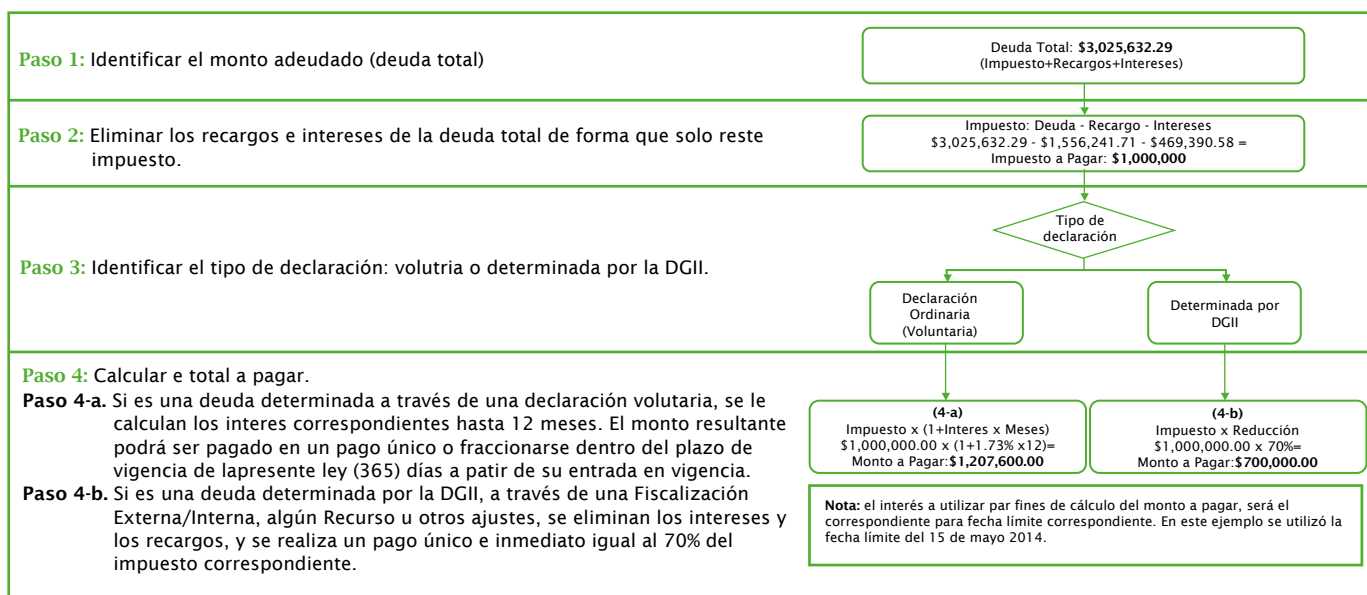
2da parte: Cálculo de monto a pagar según facilidades de pago

Situación deuda previo a la aplicación de las Facilidades de Pago

JOHN DOE SMITH	
0-00-00000-0	
ADMINISTACIÓN LOCAL SAN CARLOS	

IMPUESTO SOBRE LA RENTA SOCIEDADES	PERIODO	MONTO IMPUESTO	RECARGO	INTERES	DEUDA TOTAL
IMPUESTO SOBRE LA RENTA SOCIEDADES	201312	\$ 431,580.98	\$ 859,117.18	\$ 262,030.74	\$ 1,552,728.90
IMPUESTO SOBRE LA RENTA SOCIEDADES	201412	\$ 424,621.52	\$ 476,935.20	\$ 146,146.57	\$ 1,047,703.29
ITBIS	201501	\$ 25,268.83	\$ 40,648.31	\$ 12,429.74	\$ 78,346.88
ITBIS	201502	\$ 396.79	\$ 555.51	\$ 170.22	\$ 1,122.52
ITBIS	201506	\$ 31,084.27	\$ 44,139.66	\$ 12,993.22	\$ 88,217.15
ITBIS	201507	\$ 47,244.77	\$ 72,756.95	\$ 19,228.62	\$ 139,230.34
ITBIS	201508	\$ 39,802.84	\$ 62,088.90	\$ 16,391.47	\$ 118,283.21
TOTALES		\$ 1,000,000.00	\$ 1,556,241.71	\$ 469,390.58	\$ 3,025,632.29

Pasos para el cálculo del total a pagar, luego de aplicar las facilidades de pago



Calculo de Monto a Pagar para Cierre de Ejercicios Fiscales Persona Jurídica - GGC

Caso práctico

Ejercicio Fiscal 2017

Ingresos de Operaciones Netos:	RD\$65,000,000.00
Impuesto Liquidado:	RD\$3,050,000.00
Anticipos Pagados:	RD\$800,000.00
Retenciones Entidades Estado:	RD\$150,000.00
Crédito por Energía Renovable:	
Compens. Autoriz y otros Pagos:	
Saldo a Favor Anterior No Comp.:	RD\$1,200,000.00
Diferencia a Pagar:	RD\$900,000.00

Ejercicio Fiscal 2018

Ingresos de Operaciones Netos:	RD\$70,000,000.00
Impuesto Liquidado:	RD\$3,600,000.00
Anticipos Pagados:	RD\$1,787,500.00
Retenciones Entidades Estado:	RD\$175,000.00
Crédito por Energía Renovable:	
Compens. Autoriz y otros Pagos:	
Saldo a Favor Anterior No Comp.:	RD\$0.00
Diferencia a Pagar:	RD\$637,500.00

Ejercicio Fiscal 2019

Ingresos de Operaciones Netos:	RD\$80,000,000.00
Impuesto Liquidado:	RD\$4,000,000.00
Anticipos Pagados:	RD\$2,000,000.00
Retenciones Entidades Estado:	RD\$200,000.00
Crédito por Energía Renovable:	
Compens. Autoriz y otros Pagos:	
Saldo a Favor Anterior No Comp.:	RD\$0.00
Diferencia a Pagar:	RD\$600,000.00

Paso 1: Identificar los Ingresos de Operaciones netos de los ejercicios Fiscales 2017, 2018, 2019. Esto lo podrá encontrar en la Casilla 1 del Anexo B-1. (Información contemplada en la página 5).

Paso 2: Obtener promedio de dichos Ingresos de Operaciones Netos

$$\text{Promedio Ingresos Operacionales Netos} = \frac{\Sigma \text{Ingresos de Operaciones Netos}}{\#\text{Ejercicios Fiscales}} = \frac{\$65,000,000.00 + \$70,000,000.00 + \$80,000,000.00}{3} = \$71,666,666.67$$

Paso 3: Multiplicar el Resultado (promedio) por 0.035 (3.5%). Con esto obtendrá el monto Bruto a pagar para el cierre de ejercicios fiscales.

$$\text{"Monto Bruto a Pagar"} = \$71,666,666.67 \times 0.035 = 2,508,333.33$$

Paso 4: Promediar el total pagado por el contribuyente en **cuenta propia sin considerar Anticipos (Pago a Cuenta, Otros Pagos y Diferencia Pagada)** para cada Ejercicio Fiscal (2017-2019). Si no hubiese pagos realizados, el resultado de esta operación siempre será igual a cero (0).

$$\text{Promedio Pagos Realizados} = \frac{\Sigma \text{Pagos Realizados}}{\#\text{Ejercicios Fiscales}} = \frac{\text{(Ejercicio 2017)} \quad \text{(Ejercicio 2018)} \quad \text{(Ejercicio 2019)}}{3} = \frac{\$900,000.00 + \$637,000.00 + \$600,000.00}{3} = \$712,333.33$$

Paso 5: Sustraer el promedio de lo pagado en los tres periodos del resultado obtenido en el paso 3.

$$\text{"Monto a Pagar"} = \$2,508,333.33 - \$712,333.33 = 1,796,000.00$$



dgii.gov.do

(809) 689-3444 desde cualquier parte del país.
(809) 689-0131 Quejas y Sugerencias.

informacion@dgii.gov.do

IMPUESTOS INTERNOS
Marzo 2021

Publicación informativa sin validez legal

@DGIIRD     